

relaguna excluyesen enteramente de su cálculo los lugares de señorío.

Basta esto para que pueda decirse de un modo positivo que en tiempo de Doña Isabel crecía con rapidez la población de Castilla. Cual fuese esta absolutamente, no hai datos suficientes para determinarlo. Si nos atenemos á las noticias de Verdesoto, el estado llano ó de los pecheros, excluidos los privilegiados de todos géneros, se componía el año de 1498 de unos dos millones y ochocientas mil almas.

En el de 1496 se mandó hacer el empadronamiento general del reino con el objeto de alistar á todas las personas aptas para el servicio militar, exceptuando á los empleados, clérigos, hijosdalgo y pobres de solemnidad (1); pero se ignora el resultado de esta operacion importante. Desde principios del reinado de Doña Isabel en los años de 1477, 1478 y 1479 se hizo por su mandado una pesquisa general del valor de las rentas reales que sirvió de presupuesto para las resoluciones que se tomaron en las célebres cortes de Toledo de 1480. Los comisionados no procedieron bajo un plan uniforme en el desempeño de su encargo: algunos que debían ser mas curiosos, averiguaron y expresaron en sus relaciones el vecindario de los pueblos, la calidad de las tierras, el número de ganados, los tratos y grangerías mas comunes, con otras noticias útiles para el conocimiento de la población y riqueza del reino. Los papeles pertenecientes á este ramo, que deben considerarse como los primeros ensayos de nuestra Estadística, se guardan en el archivo de Simancas y forman doce grandes volúmenes (2), en que habrá sin duda noticias sumamente apreciables. Todas estas averiguaciones se dirigian al arreglo de la hacienda pública y repartimiento de las contribuciones: punto en que continuó trabajándose muchos años aun después del fallecimiento de la Reina Doña Isabel, incluyéndose tambien el censo de la riqueza territorial, con el fin de evitar

(1) La provision se inserta en el apéndice.

Tomás Gonzalez, encargado del arreglo de aquél archivo.

(2) Noticia comunicada por el Sr. D.

los fraudes que se cometían vendiéndose las fincas sin advertir al comprador la parte del repartimiento con que estaban gravadas. Así lo dispuso la Reina Doña Juana en Burgos á 8 de abril de 1508 á petición de la ciudad de Sevilla, mandando que no se pudiesen *vender, ni echar ni quitar tributo sobre ninguna heredad ó casa* de aquella provincia sin intervencion del escribano encargado del padron (1). Los procuradores de las Cortes de Toledo del año 1525 pidieron (2) que se extendiese á todas las provincias del reino lo dispuesto para la de Sevilla, manifestando que desde que se habia hecho el empadronamiento, habia habido muchas variaciones en la poblacion, y que era forzoso rectificarlo. Varias peticiones de las Cortes de Segóbia de 1532, de Madrid de 1534, de Valladolid de 1537 y de Toledo de 1539 (3) contenian que para repartir con igualdad los servicios que otorgaba el reino, se hiciese la *igualda* ó cómputo proporcional de riqueza de cada pueblo, puesto que ya estaba hecho el padron de los vecindarios. Y de hecho se conservan en Simancas algunos documentos y relaciones de poblacion hechas por este tiempo con el fin de arreglar el ramo de contribuciones, por lo cual solo expresan el número de los que las pechaban, y se omite la clase de hijosdalgo que entonces era mucho mas numerosa que al presente.

Si tuviéramos estados ó censos generales de habitantes hechos por el mismo método en diferentes épocas desde la de los Reyes católicos hasta la nuestra, solo así y no de otro modo pudiéramos hacer juicio comparativo y seguro de los atrasos ó progresos de la poblacion en Castilla. Reinando Felipe II, del año 1570 en adelante se mandó á los pueblos que diesen unas relaciones topográficas con expresion de sus respectivos vecindarios y de otras noticias muy oportunas para conocer el estado interior del reino. En la biblioteca del Escorial se guardan algunos tomos de estas relaciones, de que existe copia en la de la Academia de la Historia. Los pueblos de

(1) Real cédula en la coleccion de cortes de la Academia Española.

(2) Peticion 59.

(3) Cortes de Segóbia, pet. 112: de Madrid pet. 118: de Valladolid pet. 130: de Toledo pet. 14.

que hai artículos son 622, y todos pertenecen á las provincias de Toledo, Guadalajara, Múrcia, Mancha, Cuenca, Extremadura y Jaen: pero estas provincias no estan completas y nada hai de las restantes de la Península (1). Privados por consiguiente de este género de auxilios indispensables para la exactitud, estamos reducidos á consideraciones generales, en que por el examen de las causas inferimos los efectos que estas hubieron de producir en la poblacion y riqueza del réino, dos cosas que suelen y aun deben mutuamente fomentarse, siendo difícil que crezca la poblacion sin que se aumente la riqueza, ni que la riqueza crezca sin que la poblacion se aumente.

Tomado este camino para juzgar del influjo del reinado de Doña Isabel en la prosperidad española de su tiempo y de los siguientes, es menester examinar sus máximas acerca del gobierno interior relativamente á la agricultura y demás profesiones útiles, al comércio y á la navegacion, á la construcción de puentes y caminos, á la supresion de trabas y obstaculos de la indústria, á la fácil circulacion de sus productos y á otras materias semejantes. El deseo del bien y comodidad de los súbditos y del lustre y esplendor de la nacion resplandecia siempre en sus providéncias. No todas fueron útiles: algunas hubo, hijas del tiempo y de la opinion general que todo lo arrastra. El amor al orden, exagerado tal vez por la memoria de los males originados de la anarquía anterior y universal de Castilla, dió ocasion á multiplicados reglamentos y ordenanzas que parecieron entonces plausibles, pero que entorpecen esencialmente el curso y progresos naturales de las artes. Fueron excusables en una época en que las especulaciones de los sábios ayudadas de las lecciones de la experiencia no habian fijado todavía los justos límites de la proteccion que el Gobierno debe á la indústria y el punto en que la autoridad tiene que levantar la mano para que obre solo y libre el interés individual. En cambio de esto se advierten frecuentemen-

(1) Se inserta su lista alfabética en el apéndice para satisfaccion de los curiosos, y para dar alguna idea de esta co-

leccion desconocida, no solo del público, sino aun del comun de los literatos.

te ideas de libertad y de ilustracion que no pertenecen á aquel siglo y de que pudiera honrarse el nuestro. Los reinados inmediatos no corrigieron ninguno de los errores de el de Isabel, antes bien los agravaron, y olvidaron ó despreciaron las miras luminosas y benéficas que les presentaba. Pero lo mejor será recorrer en particular la legislacion económica de la Réina, y hacer una reseña sumária de sus principales disposiciones sobre la administracion interior, para que libres del espíritu de sistema y de la influencia de las opiniones ajenas, podamos juzgar sin peligro de extraviarnos. Para ello prescindiremos de noticias vagas y poco autorizadas, y solo las tomaremos de fuentes seguras, de nuestras colecciones legales, de las Ordenanzas copiladas de orden de los Reyes por Alonso Diaz de Montalvo y publicadas en 1485, del libro de pragmáticas recogidas por Juan Ramirez é impresas en 1503, de documentos originales que se conservan en diferentes archivos, y sobretodo del registro general del sello de corte que está en el general de Simancas. Con estos materiales se ha formado el catálogo siguiente de las providencias dadas durante el gobierno de Doña Isabel para el fomento de la industria y riqueza del reino: y se ha dispuesto por el orden de sus fechas, para que presentando así un breve cuadro ó bosquejo de la historia de nuestra Económica en aquel período, pueda el lector estudiar y seguir sucesivamente los pasos de esta parte de la administracion, y compararla con la de otros reinados anteriores ó posteriores.

AÑO 1475.

Cédula dirigida á las ciudades de Sevilla, Córdoba, Jaen y Cadiz fijando el valor legal de la moneda, y mandando que tenga el mismo que en la corte. En Segobia á 20 de febrero (1).

Orden al tesorero y empleados de la casa de moneda de Sevilla para que se labre moneda de oro y plata de la lei, valor y hechura que se prescriben. En 26 de júnio (1).

(1) Archivo de la ciudad de Sevilla.

AÑO 1477.

Carta orden dirigida á la ciudad de Murcia, mandando que Teodoro Aleman, impresor de libros de molde en estos reinos, sea franco de pagar alcabalas, almojarifazgo ni otros derechos, por ser uno de los principales inventores y factores del arte de hacer libros de molde, exponiéndose á muchos peligros de la mar por traerlos á España y ennoblecer con ellos las librerías. Sevilla 25 de diciembre (1).

AÑO 1478.

Facultad concedida á Gonzalo Viado, trapero ó fabricante de paños, para hacer un tinte en Jaén, confirmándole la merced de unas casas que habian sido del alcáide de Bejijar, y se le habian dado para este efecto. En Sevilla á 17 de julio (2).

Ordenanzas dadas á los tundidores de Haro. Córdoba 23 de noviembre (2).

Ordenanzas de los tejedores de tocas y torcedores de Córdoba, y de los pellejeros de la misma ciudad. En ella á 12 de diciembre (2).

AÑO 1480.

Franqueza absoluta de derechos concedida á la introducción de libros extranjeros en el reino. Toledo 26 de mayo (3).

Se suprimen las nuevas imposiciones, portazgos, servicios y montazgos sobre los ganados trashumantes. En la misma ciudad y con la misma fecha (4).

Permítase el paso libre de ganados, mantenimientos y mercaderías de los reinos de Castilla á los de Aragon. Igual fecha (5).

Revócase la merced hecha por el Rei D. Enrique de que los cueros de algunos obispados solo pudiesen venderse en lugar cierto y á los que tenian la merced. Igual fecha (6).

(1) Archivo de la ciudad de Murcia. (4) Ordenanzas reales, lib. 6, tít. 10,

(2) Archivo de Simancas. lei 13.

(3) Cuaderno de leyes de Toledo: ordenanzas reales lib. 4, tít. 4, lei 22. (5) Las mismas, lib. 6, tít. 9, lei 49.

(6) Las mismas, lib. 6, tít. 12, lei 11.

Que sea libre y desembargado á los moradores de cualquier pueblo pasarse á vivir á otro, llevando sus ganados y frutos si les acomodase, derogándose cualesquier estatutos ú ordenanzas en contráριο. Medina del Campo 28 de óctubre (1).

AÑO 1484.

Comision dada á Fr. Pedro de Mesa, prior del Parral, al Licenciado Juan Gonzalez de Quintanapalla, al Doctor Puebla, corregidor de Segóbia y al Doctor Juan de Guadalupe, regidor, para reparar el acueducto y otras obras públicas de dicha ciudad, y los puentes de su tierra. Tarazona 23 de febrero (2).

Se prohíbe la introduccion de sal extranjera en el réino. Córdoba 3 de setiembre (3).

Se confirma lo dispuesto por el Rei D. Juan el I en las cortes de Segóbia, y por D. Enrique II en Toro sobre que los extranjeros que viniesen de nuevo á vivir á los réinos de Castilla, sean exentos y francos de todo pecho y tributo por espácio de diez años (4).

AÑO 1485.

Seguro á las naos venecianas y genovesas para comerciar en las costas de España. Sevilla 7 de febrero (5).

AÑO 1486.

Real carta prohibiendo por dos años la introduccion de paños en la ciudad de Múrcia para fomentar los que en ella se fabricasen y la ganaderia; expresando que por la introduccion de paños forasteros se habian ido de la ciudad muchos de los fabricantes, y que de las cincuenta mil ovejas que habia anteriormente apenas quedaban ocho ó diez mil, habiendo vendido las restantes por esta cáusa sus dueños. Córdoba 29 de mayo (6). Se perpetuó

- (1) Libro de pragmática de Ramirez, edicion de 1503, fól. 133. (4) Orden. reales, lib. 7, tít. 4, lei 6.
 (2) Archivo del monasterio del Parral. (5) Archivo de Simancas.
 (3) Pragmáticas de Ramirez, fól. 312. (6) Archivo de la ciudad de Múrcia.

la prohibicion , exceptuando los paños de Flandes , en Valladolid á 22 de diciembre de 1488 (1).

AÑO 1488.

Provision sobre la lei de la plata , confirmando lo dispuesto en las cortes de Madrigal de 1476 , y señalando el marco y pesas para los metales preciosos. En Valencia á 12 de abril (2).

Ordenanzas de Lequeitio á peticion de los maestros de naos para fomento y proteccion del comercio. Múrcia 21 de julio (3).

Declaracion sobre la manera que se ha de tener en el pesar de la moneda de oro : y se previene que lo mandado acerca de los pesos y pesas de la moneda se entienda y guarde en todos los *pesos y pesas de los mantenimientos y otras cosas que no son oro ni plata : ca nuestra merced é voluntad es que todas las cosas que se hovieren de pesar en nuestros réinos se pesen por pesas que sean iguales , é las onzas respondan las unas á las otras.* En Valladolid á 13 de octubre (4).

Provision para que el ayuntamiento de Múrcia ensanchase el cauce del rio Segura con el fin de precaber los daños de sus frecuentes avenidas , autorizando la compra de algunas tierras y heredades que era necesaria para este efecto. Valladolid 20 de diciembre (1).

AÑO 1489.

Ordenanzas para el veedor de tintes de Córdoba Gonzalo de Burgos. Jaen 11 de julio (3).

Franqueza concedida al librero Anton Cortés Florentin. El despachó se dirige especialmente á los aduaneros de Vizcaya. Úbeda 24 de diciembre (3).

AÑO 1490.

Salvaguarda y seguro concedido á los marineros , marean-

(1) Archivo de la ciudad de Múrcia. (3) Archivo de Simancas.
 (2) Pragmáticas de Ramirez, fól. 222. (4) Pragmát. de Ramirez, fól. 232.

tes y pescadores del reino á solicitud de Martin Ochoa de Iribe, vecino de Monreal de Deva. Ecija 20 de febrero (1).

AÑO 1491.

Franqueza concedida á los marineros de Palos en premio y para estímulo de su aplicacion á la navegacion y comercio. Córdoba 16 de setiembre (1).

Que los ingleses y demás mercaderes extranjeros que introduzcan géneros en los dominios de Castilla, lleven precisamente los retornos en frutos y mercaderias del país. Real de la vega de Granada 20 de diciembre. Se repitió en Zaragoza á 3 de agosto de 1498, y en Alcalá de Henares á 11 de febrero de 1503 (2).

AÑO 1492.

Ordenanzas de los cereros de cera blanca y amarilla, y de los candeleros de sebo. En Santafé á 25 de febrero (3).

Pragmática para que en las provincias de Sevilla, Córdoba, Jaen, Murcia y Granada no se echen asnos á yéguas, con el objeto de fomentar la cria de caballos. Valladolid 20 de julio (4).

Que no se pongan estancos de comestibles, especeria, calzado y otros efectos; que se quiten los que estén puestos, y que no se permitan mesones y tiendas exclusivas. En la misma ciudad á 22 de julio (5).

Orden para que el Bachiller Antonio Martinez Aguilera, juez de residencia en Murcia, hiciese informacion sobre si era cierto que en el término de su huerta junto á la de Orihuela habia muchas tierras mui buenas para sembrar arroz, aljonjolí, algodón y cáñamo, que no dejaban cultivar los regidores por su utilidad particular; y que siendo cierto, se remediase. Lérida 14 de octubre (1).

(1) Arch. de Simancas.

(2) Pragm. de Ramirez, fól. 293, 296 y 316.

(3) Las mismas, fól. 149.

(4) Las mismas, fól. 286.

(5) Las mismas, fól. 135.

AÑO 1493.

Que el que no tuviere caballo no pueda tener mula, y que si hubiere de tener una bestia, sea caballo, salvo ciertas personas. Barcelona 2 de mayo (1).

Provision para que se cargasen en Cadiz todas las embarcaciones que iban á Berberia, segun se practicaba por costumbre inmemorial. En la misma ciudad á 9 de mayo (2).

Orden sobre la reparacion de los caminos de Plasencia para facilitar las comunicaciones. En la misma ciudad á 3 de junio (2).

Ordenanzas para la conservacion de los montes, estableciendo el modo de romper y rozar los terrenos montuosos. En la misma ciudad á 27 de junio (2).

AÑO 1494.

Providencia para la construccion de un puente franco de portazgo sobre el Duero cerca de la villa de Olivares, tierra de Valladolid. En esta ciudad á 17 de febrero (2).

Otra para que se construya un peso público en Salamanca, cuyo vecindario se expresa que habia crecido con la gran concurrencia de estudiantes. Medina del Campo 15 de marzo (2).

Provision para que se compongan y amplien las almadrabas de Sevilla, encargando la obra á D. Juan de Fonseca, arcediano titular de la catedral. Medina del Campo 14 de abril (2).

Licencia concedida á la ciudad de Écija para sangrar el Guadajenil, tomando á su cargo hacer la obra Fr. Juan de Soria. Y otro despacho de igual fecha para componer las acéguas antiguas. Medina del Campo 20 de abril (2).

Provision para que se construyese el peso público de Plasencia. Medina del Campo 30 de abril (2).

Cédula expedida á solicitud de los procuradores de Asturias para fomentar el plantio de viñas en el principado, y se-

(1) Las mismas fól. 280.

(2) Archivo de Simancas.

finaladamente en la marina. Medina del Campo 14 de mayo (1).

Ordenanzas del obrage de los paños. Medina del Campo 17 de junio (2).

Cédula de ereccion del consulado de Burgos, expedida á solicitud de Diego de Soria en nombre de la universidad de los mercaderes de dicha ciudad. Medina del Campo 21 de julio (3).

Provision para que se compusiesen las fuentes, puentes y albercas de Medina. En Madrid á 30 de octubre (1).

Orden para la construccion de un puente en Ciudad-Real, estableciendo una sisa para ello. Madrid 27 de noviembre (1).

AÑO 1495.

Ordenanzas de los tundidores de Logroño. Madrid 19 de febrero (1).

Provision para el plantio de viñas en Granada, á consecuencia de los capítulos presentados á nombre de aquella ciudad por Juan de Valladolid, á fin de que se permitiese plantarlas tanto á los moros como á los cristianos en los términos de Almillas y Alhendin, y arboledas en las orillas del Genil. Madrid 19 de febrero (1).

Despacho expedido á los corregidores de Granada, Jaen, Úbeda, Baeza, Alcalá la Real, Guadix y Loja, para la habilitacion de las calzadas de Andalucía con direccion á Granada. Madrid 27 de febrero (1).

Que atendida la gran concurréncia de mercaderes á las férias de Medina del Campo, se construya en ella una lonja del caudal de penas de cámara. Madrid 3 de marzo (1).

Provision para que los mercaderes no pongan sello sino á los paños de Segobia, con el fin de evitar la introduccion de paños extranjeros y de precaver fraudes en la calidad de los paños. Madrid 7 de marzo (1).

Orden expedida á peticion del Concejo de la mesta y de

(1) Archivo de Simancas.

Réina Doña Juana del año 1511.

(2) Se citan en otras ordenanzas de la

(3) Pragmát. de Ramirez fól. 319.